



Expediente: PAOT-2021-4115-SPA-3224

No. Folio: PAOT-05-300/200-2567-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4115-SPA-3224**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tienen en el patio descuidados 6 perros de diferentes razas pero de tamaños pequeños y medianos los cuales se encuentran en un constante estado de estrés porque sufren de golpes, patadas, siendo dejados bajo el sol todo el día y recibiendo malos tratos por parte de sus dueños (...) cuando ven a sus dueños se vuelven retraídos por el miedo que les tienen (...) ladran durante la noche y son maltratados por sus dueños para que se callen (...) [hechos que tienen lugar en Campo Sabana, número 16, colonia Industrial San Antonio, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Campo Sabana, número 16, colonia Industrial San Antonio, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2021-4115-SPA-3224

No. Folio: PAOT-05-300/200-2567-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado lo siguiente:

- Se constató que en domicilio ubicado en calle Campo Sabana, número 16, colonia Industrial San Antonio, Alcaldía Azcapotzalco, habitan 4 ejemplares caninos machos, 2 de raza pug, 1 maltes y 1 chihuahueño, los cuales deambulan libremente en el patio teniendo libre acceso al interior del inmueble, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de temor o estrés, comportamiento sociable, contaban con recipiente con agua a libre acceso, a dicho de su responsable se alimentan de croquetas premium.
- Ha dicho de su responsable, señaló que el canino de raza chihuahueño no habita de manera permanente en el inmueble ya que pertenece a su familiar y a veces se lo llevan, además de que en ocasiones se llega a alojar otro canino tipo chihuahueño de manera temporal.

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía cominándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 21 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Campo Sabana, número 16, colonia Industrial San Antonio, Alcaldía Azcapotzalco, habitan cuatro ejemplares caninos machos, 2 de raza pug, 1 maltes y 1 chihuahueño, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés, comportamiento sociable, los cuales deambulaban libremente, teniendo libre acceso al interior del inmueble, contaban con recipiente de agua a libre acceso, a dicho de la persona responsable, se alimentan de croquetas premium. La persona responsable, señaló que el canino de raza chihuahueño pertenece a un familiar, por lo que solo se aloja de manera temporal, aunado a que a veces otro canino de la misma raza, también se aloja de manera temporal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4115-SPA-3224

No. Folio: PAOT-05-300/200-2567-2022

- Mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía cominándolo a su debido cumplimiento

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EPR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS